Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2020-CE-PJ

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 932-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Poder Judicial está implementando mecanismos de participación ciudadana para garantizar la igualdad del acceso a la justicia para todas las personas, en particular a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad; así como a la reducción de la conflictividad para la eficacia de las "100 Reglas de Brasilia" y en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Segundo. Que, en ese contexto, la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, mediante Oficio N° 932-2019-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto de "Reglamento de la Orientadora Judicial"; el mismo que se desarrolló en coordinación con la Asociación Peruana de Mujeres Juezas, la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia; y las organizaciones sociales de base, tales como la Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el Desarrollo, el Programa Nacional de Base de Leche; y la Asociación de Ciudadanos en Acción.

Tercero. Que, el objetivo de la propuesta es regular la acreditación de la Orientadora Judicial, quienes son lideresas comunitarias capacitadas por el Poder Judicial, que de manera voluntaria y de forma gratuita contribuye al mejoramiento del acceso a la justicia, superando las barreras a las que se enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad al momento de hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia.

Cuarto. Que, el citado reglamento establece los lineamientos para llevar a cabo los cursos de capacitación y especialización, la certificación y los alcances para el uso del chaleco que las representan como Orientadoras Judiciales ante las diversas instituciones. Contiene los derechos y deberes; así como las tareas a cumplir. Asimismo, establece el tiempo de duración del nombramiento y las causas para sancionar el cese temporal o definitivo de dicho cargo.

Quinto. Que, de lo expuesto y considerando que el Poder Judicial reafirma su compromiso institucional para la defensa de los derechos humanos en alianza con las organizaciones sociales base, al promover la cultura jurídica ciudadana e implementar la red de Orientadoras Judiciales a nivel nacional; corresponde aprobar el "Reglamento de la Orientadora Judicial".

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 015-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de la Orientadora Judicial"; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Articulo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LAMC/eirm.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO

"REGLAMENTO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL"

R.A. N° 004-2020-CE-PJ

ENERO 2020

LIMA - PERÚ

REGLAMENTO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL

La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú en coordinación con la Asociación Peruana de Mujeres Juezas (APMJ) y la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia (JUSDEM), así como las organizaciones sociales de base, Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y el Desarrollo (CONAMOVIDI), Programa del Vaso de Leche y la Asociación Ciudadanos en Acción, en representación de las lideresas comunitarias consideran lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado las siguientes resoluciones:

a. Correlativos N°367052-2018, N°521443-2018 y N°632782-2018 que autorizan los Cursos para Orientadoras Judiciales "Violencia de Género y Acceso a la Justicia".
b. Correlativo N° 261723-2019 que autoriza el Encuentro de Orientadoras Judiciales: Prevención de la Violencia y Acceso a la Justicia, en el cual 300 mujeres juramentaron como Orientadoras Judiciales.
c. Correlativo N°4993549-2019 que autoriza el "II Encuentro de Orientadoras Judiciales: Promoviendo una Cultura Jurídica de Derechos a favor de las Personas en Condición de Vulnerabilidad".
d. Correlativo N°512102-2019 que autoriza a la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de

Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad a expedir la acreditación a las Orientadoras Judiciales.

e. Correlativo N°582892-2019 que autoriza la realización de los "Cursos de Especialización para las Orientadoras Judiciales".

SEGUNDO.- Que, el Poder Judicial está implementando mecanismos de participación ciudadana para garantizar la igualdad del acceso a la justicia para todas las personas, en particular, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como la reducción de la conflictividad para la eficacia de las "100 Reglas de Brasilia" y en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

TERCERO.- Que, en atención a la Regla de Brasilia N°3 se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de éstas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Que, las organizaciones sociales tienen entre sus objetivos:

a. Diseñar estrategias y mecanismos para promover la participación de sus instancias intermedias afiliadas en los diversos espacios de concertación.

b. Promover la participación ciudadana en la vigilancia de la eficiencia, equidad y trasparencia de las políticas públicas.
c. Defender, reconocer y revalorar los derechos de la mujer en la familia, comunidad y sociedad.
d. Promueven iniciativas y estrategias que contribuye a reducción de la pobreza, a acortar la brecha de desigualdad social y de género.

QUINTO.- Que, la Orientadora Judicial es una lideresa comunitaria, capacitada por el Poder Judicial, quien de manera voluntaria y de forma gratuita, contribuye al mejoramiento del acceso a la justicia, superando las barreras a las que se enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad al momento de hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia.

SEXTO.- Que, el Poder Judicial reafirma su compromiso institucional para la defensa de los derechos humanos, en alianza con las organizaciones sociales de base, al promover la cultura jurídica ciudadana e implementar la red de Orientadoras Judiciales a nivel nacional.

SÉPTIMO.- Que, la formación y capacitación de las Orientadoras Judiciales cumple con los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016-2021, aprobado por Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por tal motivo, se aprueba y promulga el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE LA ORIENTADORA JUDICIAL

ARTÍCULO 1.- DE LOS REQUISITOS

Para ser Orientadora Judicial se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mujer y mayor de edad.
b) Saber leer y escribir.
c) Acreditar su participación activamente en su comunidad u organización social de base.
d) Ser ciudadana y no autoridad elegida por voto popular.
e) Contar con el apoyo de una organización con fines lícitos, que garantice su buena conducta, honorabilidad y ética.
f) Haber aprobado el curso de formación para Orientadoras Judiciales.
g) Haber sido acreditada, luego de la aprobación del curso de formación para Orientadoras Judiciales.

ARTÍCULO 2.- DEL CURSO DE FORMACIÓN

La malla curricular es aprobada por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. El curso de formación de Orientadoras Judiciales se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Se desarrollará de forma presencial en las instalaciones del Poder Judicial, empleando una metodología participativa, a través

exposiciones, presentación de videos tutoriales, grupos de trabajo para ejercicios prácticos, plenarios y evaluaciones en cada sesión.

b) Se entregará una constancia de participación a quienes hayan asistido al 80% de las clases presenciales, emitida por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad o por la respectiva Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3.- DE LA CERTIFICACIÓN

La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en coordinación con la Subgerencia de Capacitación de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la Asociación Peruana de Mujeres Juezas y la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia, certificará a las participantes por las 30 horas académicas y que hayan alcanzado la nota aprobatoria de 13 (trece).

Para tal fin, se efectuará una verificación y registro de las personas que cumplan con los requisitos para ser Orientadoras Judiciales.

ARTÍCULO 4.- DE LA ACREDITACION

Para la acreditación de las Orientadoras Judiciales, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en coordinación con las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las Cortes Superiores de Justicia del país, y con las organizaciones sociales de base, representantes de las Orientadoras

Judiciales, realizará la toma de juramento en una ceremonia especial, haciendo entrega del presente reglamento y del chaleco que deberán usar para su identificación en el cumplimiento de su labor.

El acta de nombramiento deberá contener lo siguiente:

a) Lugar, día, fecha y hora del nombramiento.
b) Nombre de la autoridad que hace el nombramiento.
c) Mención de haber constatado el cumplimiento de los requisitos para ser Orientadora Judicial.
d) Mención de haber informado sobre el contenido del presente reglamento.
e) Mención de que el nombramiento de Orientadora Judicial es intransferible.
f) Listado de las Orientadoras Judiciales que reciben el nombramiento.

Con el acta de nombramiento, se otorgará el carné donde figura la denominación de Orientadora Judicial, una fotografía de frente, el nombre completo y el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 5.- DEL USO DEL CHALECO

El chaleco que identifica a la Orientadora Judicial es diseñado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, siendo de color fuccia con la denominación "Orientadora Judicial" en bordado de color blanco, ubicado en la parte superior izquierda frontal y en la parte superior posterior.

Para el uso del chaleco, la Orientadora Judicial debe considerar lo siguiente:

a) Utilizar el chaleco solamente para el cumplimiento de su labor como Orientadora Judicial, así como en las actividades convocadas por el Poder Judicial y no en actos personales, familiares, sociales, proselitistas, protestas o de cualquier otra índole.
b) Asumir la responsabilidad de preservación, unicidad y pertenencia del chaleco sin deteriorar, reproducir ni prestarlo.
c) Usar el chaleco sobre sus prendas de vestir, manteniendo inalterable la forma, color, diseño y bordado del chaleco, tal como le fue entregado, sin agregar palabra, frase, nombre o denominación alguna.

ARTÍCULO 6.- DE LOS ALCANCES

Los alcances de la Orientadora Judicial se circunscribirán a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia donde haya señalado se ubica su domicilio. La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad compartirá la lista de Orientadoras Judiciales certificadas con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia que corresponda, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- DE LOS DERECHOS

Las Orientadoras Judiciales tienen los siguientes derechos:

a) Obtener la certificación y acreditación de Orientadora Judicial.

b) Recibir los materiales informativos y el chaleco que permitan el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes y tareas.

c) Tener capacitación sobre derechos fundamentales y las materias que considere la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad y/o la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

d) Ser atendida por integrantes de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad y de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad para recibir información sobre temas jurídicos.

e) Contar con el respaldo de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad para las actividades de capacitación, información y promoción de derechos fundamentales, que se realicen en su comunidad.

ARTÍCULO 8.- DE LOS DEBERES

Las Orientadoras Judiciales tienen los siguientes deberes:

a) Desempeñar su labor de Orientadora Judicial de manera voluntaria y gratuita con responsabilidad, imparcialidad, eficiencia y honestidad, demostrando una buena conducta social en su comunidad, que propicie la lucha contra la corrupción sin participar en actos irregulares en el cumplimiento de sus tareas.

b) Hacer uso adecuado de los materiales informativos y del chaleco que la identifica como Orientadora Judicial.

c) Asistir a las actividades de capacitación, información y promoción de derechos, organizadas por las Comisiones Distritales y la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

d) Brindar el debido respeto a las personas que requieren de su orientación y a jueces/zas, servidores/as judiciales y administrativos/as, así como integrantes de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad y de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

e) Guardar reserva acerca de los casos o hechos sobre los que tome conocimiento en su labor de Orientadora Judicial, debido al carácter de confiabilidad.

f) Tomar medidas de cautela, seguridad y resguardo de su integridad personal, así como la de sus familiares, acompañantes y personas que orienta, evitando innecesario riesgo o exposición al peligro en su calidad y desempeño de Orientadora Judicial.

g) Coordinar de manera organizada con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad para el cumplimiento de sus tareas y actividades de capacitación y promoción de derechos.

ARTÍCULO 9.- TAREAS A CUMPLIR

Las Orientadoras Judiciales cumplen las siguientes tareas:

a) Informar y orientar a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos en materia de discriminación, alimentos, filiación extramatrimonial, rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

b) Brindar acompañamiento a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando la Orientadora Judicial lo considere necesario, en la ejecución de actividades y diligencias que permitan una mejora en el acceso a la justicia.

c) Hacer seguimiento a los casos que conocieron y se judicializaron, asentando la información en sus informes trimestrales.

d) Participar en el servicio de Justicia Itinerante y en las actividades desarrolladas por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad y de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

e) Organizar reuniones y actividades de información, capacitación y promoción de derechos fundamentales en articulación con las instituciones públicas o privadas que presten servicios a favor de las personas en condición de vulnerabilidad, en su localidad, en coordinación con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia.

f) Mantener una comunicación directa y periódica con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad.

g) Entregar informes trimestrales de manera individual o grupal sobre el cumplimiento de sus tareas ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad, con copia a sus organizaciones a las que representa.

ARTÍCULO 10.- DE LA CAPACITACIÓN

La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en coordinación con las Comisiones Distritales a nivel nacional, elaborará el Plan Anual de Capacitación para las Orientadoras Judiciales, que contendrá cursos, seminarios y conferencias de actualización en temas jurídicos, de relaciones humanas, manejo de conflictos, comunicación efectiva y atención al usuario, principalmente, en materia de discriminación, alimentos, filiación extramatrimonial, rectificación de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 11.- DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

El nombramiento de Orientadora Judicial tiene una duración de 2 (dos) años y puede ser renovado a su término, según lo considere la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, previa coordinación con la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia correspondiente y a la organización social de base que corresponda. Terminada la duración del nombramiento de la Orientadora Judicial, deberá devolver el chaleco que la identifica como tal.

Para la renovación del nombramiento de Orientadora Judicial, se consideran los siguientes criterios:

a) Haber ejercido los derechos reconocidos en el presente reglamento con responsabilidad y ética.
b) Haber cumplido sus deberes con rectitud y compromiso.
c) Haber desarrollado las tareas encomendadas con seriedad, honradez e imparcialidad.

ARTÍCULO 12.- DEL CESE TEMPORAL

Son causales de cese temporal de la Orientadora Judicial las siguientes:

a) Encontrarse involucrada en un proceso penal en su contra.
b) Ausentarse injustificadamente, en el periodo anual, a 6 (seis) o más actividades organizadas por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad y/o por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.
c) Incumplir injustificadamente con las tareas de Orientadora Judicial en su propia comunidad, durante 3 (tres) meses sin previa comunicación a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad.
d) Hacer uso inadecuado de los materiales informativos y del chaleco que la identifica como Orientadora Judicial.

e) Liderar, promover o apoyar algún amotinamiento o manifestación contra el Poder Judicial con fines proselitistas o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 13.- DEL CESE DEFINITIVO

Son causales del cese definitivo de la Orientadora Judicial las siguientes:

a) Haber recibido sentencia condenatoria, firme, consentida y ejecutoriada por una conducta sancionada en el Código Penal.
b) Incumplir con sus deberes de Orientadora Judicial, especialmente, si ha habido maltrato hacia las personas que ha atendido.
c) Abandonar injustificadamente las tareas de Orientadora Judicial durante 6 (seis) meses, sin previa comunicación a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad.
d) Abusar de su nombramiento, en beneficio personal o familiar en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole, en materias que no forman parte de sus deberes y tareas de Orientadora Judicial.
e) Efectuar cobros indebidos por las tareas de Orientadora Judicial que desarrolla.
f) Participar en actos irregulares en el desempeño de sus tareas de Orientadora Judicial.
g) Mantener una conducta reiterada de indisciplina contra jueces/zas, servidores/as judiciales u operadores/as del sistema de justicia.
h) Haber sido comunicada por escrito sobre su cese temporal por segunda vez.

ARTÍCULO 14.- DEL PROCEDIMIENTO DE CESE

El procedimiento de cese, tanto temporal como definitivo, tiene la siguiente secuencia:

a) Inicia con la elaboración de un informe sustentado por la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de la localidad de la Orientadora Judicial, que ha incurrido en las causales de cese temporal o definitivo, según corresponda.

b) La Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de la localidad respectiva comunica a la Orientadora Judicial sobre este informe, vía postal, electrónica y telefónica, solicitándole contestar si ha incurrido o no en las causales referidas en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde la recepción del documento.

c) Luego de recibir o no la contestación de la Orientadora Judicial, la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, comunicará por escrito su decisión de cese temporal durante 6 (seis) meses o cese definitivo o la continuación de su labor de Orientadora Judicial.

d) En forma simultánea, la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia comunicará a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad sobre esta decisión, adjuntando el informe y documentos pertinentes al procedimiento de cese.

e) Una vez recibida la comunicación sobre tal decisión, la Orientadora Judicial tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para solicitar que se reconsidere el cese temporal o definitivo, ante la Comisión

Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

f) La respuesta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, sobre el cese temporal, el cese definitivo o la continuación de su labor de Orientadora Judicial, se dará a conocer en un plazo de 10 (diez) días hábiles, tanto a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia como a la Orientadora Judicial.

g) Al cumplirse el periodo de cese temporal, la Orientadora Judicial se restituye en sus tareas a cumplir desde el día siguiente a los 6 (seis) meses de la respuesta emitida por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, debiendo presentarse personalmente ante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia de su localidad.

ARTÍCULO 15.- DE LA RENUNCIA

La renuncia de la Orientadora Judicial debe hacerse por escrito y comunicarse a la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia correspondiente, la cual informará a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, a fin de dar término a su nombramiento, generando el cese definitivo. La Orientadora Judicial que renuncia debe hacer entrega del chaleco que la identifica como tal.

ARTÍCULO 16.- DEL TÉRMINO DE LA ACREDITACIÓN

El término de la acreditación de Orientadora Judicial se da en los siguientes supuestos:

a) Cese definitivo comunicado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.
b) Renuncia de la Orientadora Judicial.
c) Muerte de la Orientadora Judicial.

El documento del término de la acreditación de Orientadora Judicial es emitido por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. Dicho documento será comunicado a la organización social de base que corresponda.

ARTÍCULO 17.- COORDINACION, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte Superior de Justicia realiza el seguimiento y las organizaciones sociales representantes de las orientadoras judiciales consideran importante establecer la comisión de coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre la implementación del curso y el cumplimiento de las tareas por las Orientadoras Judiciales.

Para el cumplimiento de los propósitos de esta comisión se elaborará un plan de actividades, en las que se incluyan reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias, que facilite el seguimiento de las tareas de las orientadoras

judiciales. La emisión de informes semestral ante la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad

Previo acopio de información trimestral mediante las organizaciones sociales de base, agrupaciones que afilien o apoyen a las Orientadoras Judiciales sobre el cumplimiento de los derechos, deberes y tareas de la Orientadora Judicial.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y JUSTICIA EN TU COMUNIDAD